

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL No. 632 - 2025

Guatemala, 03 MAR 2025

Guatemala, C. A.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación gratuita a sus habitantes sin discriminación alguna y para dicho efecto proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 del Decreto Legislativo número 12-91 Ley de Educación Nacional prescribe el otorgamiento de becas para realizar estudios en cualquiera de los niveles educativos a los educandos guatemaltecos que, por vocación, rendimiento escolar, aptitudes y/o no contar con los medios económicos para sostener sus estudios, se hagan acreedores de las mismas.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial Número 1710-2020 de fecha 18 de junio de 2020 del Ministerio de Educación, acordó "CREAR EL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO PARA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBREVIVIENTES A LA TRAGEDIA OCURRIDA EN EL HOGAR SEGURO "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN", con el objeto de establecer el procedimiento para el otorgamiento de becas de estudio para las niñas y adolescentes sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" y propiciar oportunidades para las beneficiarias que deseen continuar estudios en el Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO

Con la finalidad de entregar los beneficios que respondan a las necesidades de las sobrevivientes de manera eficaz y oportuna, se hace necesario reformar dicho Acuerdo Ministerial para que el programa cubra adecuadamente a las sobrevivientes y les permita acceder a programas de Educación del Subsistema Escolar y Extraescolar y otros beneficios que pudieran optar.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) e i) y 33, literales a), f) y h) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 33, literal q) y 85 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional 4, 10 y 21 del Acuerdo Ministerial número 2353-2017, Reglamento Interno de la Dirección de Planificación Educativa; 2 y 3 del Decreto número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que declara el ocho de marzo, Día Nacional de las Víctimas de la Tragedia Ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", y aprueba pensión vitalicia a las niñas y adolescentes sobrevivientes.

ACUERDA:

Las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1710-2020 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN "CREAR EL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO PARA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBREVIVIENTES A LA TRAGEDIA OCURRIDA EN EL HOGAR SEGURO "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN"

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Monto por beca. Se fija la cantidad máxima de doce mil quetzales exactos (Q. 12,000.00) anuales por becaria"

Artículo 2. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 6, el cual queda así:

La Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- tendrá a su cargo la prestación de los servicios educativos en el Subsistema del Educación Extraescolar de acuerdo a la necesidad de las sobrevivientes, cuyos programas serán administrados por las Direcciones Departamentales de Educación que correspondan a través de las Coordinaciones Departamentales de Educación Extraescolar.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 8, el cual queda así:

"Artículo 8. Manual e instructivos. La Dirección de Educación Extraescolar -DIGEEX-, la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional -DIDEFI- y la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- realizarán la actualización del Manual e instructivos para operativizar el Programa de Becas de Estudio para Niñas y Adolescentes sobrevivientes de la Tragedia Ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción".

Artículo 4. Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9. Las Beneficiarias de la Beca tienen derecho a optar por el aprendizaje de un segundo idioma, de acuerdo con los programas que ejecuta la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI-; permitiendo realizar convenios con instituciones públicas y privadas para otorgar el referido aprendizaje. Este beneficio es adicional al monto de la beca que se otorga según lo dispuesto en el artículo uno que precede.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 9 Bis, el cual queda así:

"Artículo 9 Bis. El Ministerio de Educación a través de la Dirección de Administración Financiera -DAFI-, establecerá anualmente el número y monto de las becas a otorgar el cual dependerá de la asignación programada para el efecto en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

COMUNIQUESE.

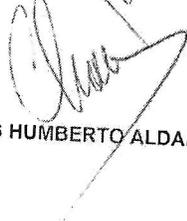

ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN:


JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA


ROMELIA MÓ-ISEM


FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO


CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA

